

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 30 DE SETIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, y de los señores Ministros: Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa; José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Durich Francisco Whittembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión no presencial del veintisiete de setiembre de 2024, la misma que fue aprobada.

2. Orden del día

La señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, se refirió al reciente Estado de Emergencia, declarado a través del Decreto Supremo N° 100-2024-PCM, en algunos distritos de la provincia de Lima y en un distrito de la Provincia Constitucional del Callao. Al respecto, recordó que las acciones dirigidas a mantener el control del orden interno se encuentran a cargo de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, exhortó a los Ministros a que dichas acciones deben ser realizadas a través de estrategias más efectivas, conducentes a restaurar el orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados del aumento de la comisión de delitos de homicidios, sicariato, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros. De igual manera, señaló que las acciones a ser implementadas deben ser realizadas en irrestricto cumplimiento de los derechos fundamentales, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico de la Constitución Política.

Por otro lado, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, se refirió al reciente Estado de Emergencia, declarado a través

del Decreto Supremo N° 099-2024-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca Huánuco y Lambayeque por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales. Al respecto, exhortó a los señores Ministros a que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones que correspondan para hacer frente a los daños a la salud de la población y a sus medios de vida, a sus viviendas, áreas de cultivo y animales, entre otros, originados por los incendios forestales.

- 2.1. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 8 (definiciones), 15 (identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional), 16 (carné de identidad de extranjero), 27 (emisión de visas), 29 (tipos de calidades migratorias), 36 (regularización migratoria), 53 (potestad sancionadora de MIGRACIONES), 56 (multa a extranjeros impuesta por MIGRACIONES) y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final (participación en acuerdos o tratados en materia migratoria) e incorporar los artículos 53-A (potestad sancionadora del Ministerio de Relaciones Exteriores), 54-B (sanción aplicable por el Ministerio de Relaciones Exteriores) y 56-A (infracción de extranjeros sancionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores) en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.2. Proyecto de Decreto Legislativo que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos administrativos mediante la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Legislativo para una próxima sesión.

- 2.3. Proyecto de Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Legislativo para una próxima sesión.

- 2.4. Proyecto de Decreto Legislativo que promueve el fortalecimiento institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Legislativo para una próxima sesión.

- 2.5. Proyecto de Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA y establecer su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica.

Se crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Para tales efectos, se regulan sus funciones, estructura orgánica y las funciones de su jefe, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.6. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica los artículos 6, 8, 29 y 30, y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 6 (Sistema Deportivo Nacional - SISDEN), 8 (funciones del Instituto Peruano del Deporte – IPD), 29 (Organización Nacional Antidopaje del Perú) y 30 (Responsabilidades de la Organización Nacional Antidopaje del Perú) y derogar los artículos 31 (conformación de la Comisión Nacional Antidopaje) y 32 (funciones de la Comisión Nacional Antidopaje) de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para dar cumplimiento a la normativa internacional en materia antidopaje.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Proyecto de Decreto Legislativo que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de plantas petroquímicas, priorizando la producción de urea y otros fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional, así como establecer medidas que permitan garantizar el suministro de gas natural y obtener un precio final de gas natural competitivo.

A través de la propuesta normativa se regula el ámbito de aplicación, el régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de petroquímica, las certificaciones ambientales, las condiciones para garantizar el gas natural para la industria petroquímica, las condiciones para la obtención del precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural, las condiciones para establecer una categoría tarifaria especial para la industria petroquímica, la fiscalización administrativa de los proyectos de inversión y la prioridad del abastecimiento de la agricultura nacional, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, para fortalecer la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, para reestructurar orgánicamente la Alta Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y establecer medidas que fortalezcan la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

La propuesta normativa tiene como finalidad mejorar la capacidad resolutive del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones institucionales, dictando medidas que fortalezcan la adecuada implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Para tales efectos, entre otras medidas, se plantea la modificación del literal r) del artículo 9 (funciones del INPE), de los artículos 10 (estructura orgánica del INPE), 11 (Jefatura del INPE), 12 (requisitos para ser nombrado Jefe del INPE), 13 (causales de terminación de la designación como Jefe del INPE), 15 (Gerencia General del INPE), del numeral 29.4 del artículo 29 (infraestructura y equipamiento) y del numeral 33.3 del artículo 33 (seguridad penitenciaria) del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, entre otras medidas, se modifican los literales h) del artículo 4 (ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y e) del artículo 7 (funciones específicas de dicho ministerio) y se incorporan los literales r), s) y t) al artículo 7 y del artículo 14-A (Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos) de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, se derogan los artículos 14 (incompatibilidad del cargo de miembro del Consejo Directivo del INPE), 16 (Presidente Ejecutivo del INPE), 17 (requisitos para la designación del Presidente Ejecutivo del INPE) y 18 (funciones del Presidente Ejecutivo del INPE) del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9. Proyecto de Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en relación con las medidas adoptadas por el Estado para prevenir, controlar y sancionar las comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

La propuesta normativa tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en el contexto de la prohibición de comunicaciones ilegales en el interior de establecimientos penitenciarios y centros juveniles, salvaguardando los derechos de acceso a las telecomunicaciones de las poblaciones aledañas.

Para tales efectos, entre otras medidas, se regula las obligaciones de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, como también la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y se realiza una serie de modificaciones a al Código Penal, al Código de Ejecución Penal, entre otras normas.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Decreto Legislativo que declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH) y aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana, priorizados conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

Para tales efectos, se regula el ámbito de aplicación y zonas de influencia del TPMCH, se declara de necesidad pública e interés nacional de la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, se formulan disposiciones complementarias y especiales para las zonas de influencia del TPMCH, se regula la aplicación del reajuste de suelo para las zonas de influencia del TPMCH, la articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, se regula la vinculación de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana, la factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social, la solución alternativa de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social, las medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura, el fomento del empleo decente, la modificación de la zonificación, la vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral, la seguridad y prevención del crimen en el área del Terminal Portuario de Chancay, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

2.11. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga y declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y Centros Poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, del 3 de octubre al 1 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos y centros poblados que se indican en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo propuesto. Asimismo, tiene por objeto declarar por el término de sesenta (60) días calendario, del 3 de octubre al 1 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta (Ayacucho), y en el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande de la provincia de Tayacaja (Huancavelica)

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Informe Técnico N° 023-2024 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de prorrogar el estado de emergencia únicamente en veintinueve (29) distritos y dos (2) centros poblados, detallados en el Anexo del Decreto Supremo propuesto. Asimismo, recomienda se declare el Estado de Emergencia en los Centros Poblados de Yanamonte y Carhuahuran del distrito de Uchuraccay de la provincia de Huanta (Ayacucho), y en el Centro Poblado de Cochabamba Grande del distrito de Cochabamba Grande de la provincia de Tayacaja (Huancavelica), por el término de sesenta (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan realizar el despliegue de las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM), con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país.

Durante la vigencia de la prórroga y declaración del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Se dispone que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia en los distritos y centros poblados indicados en el Anexo y el artículo 2 del Decreto Supremo propuesto. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Se dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los distritos y centros poblados indicados en el Anexo y el artículo 2 del Decreto Supremo propuesto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto

Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO
SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY
TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
Secretaria del Consejo de Ministros